

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.  
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 6100

Lunes 28 de Mayo de 1962  
Núm. 122

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasados: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

### Administración provincial

#### Servicio Nacional del Trigo

##### JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Calendario de apertura de los silos, almacenes, centros de selección y subalmacenes, que el S. N. T. tiene establecidos en esta provincia, y que habrá de regir durante el próximo mes de Junio.

Todos los días laborables

Silos de Cea y Valderas y almacenes de Astorga, La Bañeza, Benavides, Gordoncillo, Grajal, León, Mansilla de las Mulas, Palanquinos, Sahagún, Santa María del Páramo, Santas Martas, Valencia de Don Juan, Vega Magaz y Villaquejida, y centros de selección de Valencia de Don Juan, Sahagún y Santas Martas.

El resto de los subalmacenes y paneras auxiliares, solamente se abrirán para dar salidas los días imprescindibles.

León, 24 de Mayo de 1962.—El Jefe Provincial, R. Alvarez. 2482

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Villablino

El Tribunal Calificador del Concurso anunciado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Noviembre pasado, para cubrir en propiedad la plaza de Aparejador Municipal, estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El señor Alcalde, don Manuel Barrio Valcárcel o Concejal en quien delegue.

Vocales: Don Luciano Subugo García, representante del Profesorado Oficial del Estado; don Fermín Valdés Méndez, Secretario del Ayuntamiento, y don Tirso Rodríguez del

Palacio, representante del Colegio Oficial de Aparejadores.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal se constituirá a las once horas del día 14 de Junio próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 8.º y 9.º del Decreto de 10 de Mayo de 1957.

Villablino, 16 de Mayo de 1962.—El Alcalde, Manuel Barrio. 2346

### Administración de justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número 1 de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Primera Instancia del núm. uno de León y su partido.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en los autos de que se hará mérito, son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el Sr. D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del n.º 1 de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Rodrigo Gómez Conde, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sahagún, representado por el Procurador D. Eduardo García López, contra D. Marcial Manzano Rodríguez, representado por el también Procurador D. Agustín Revuelta Martín, siendo el demandado mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, y contra D. Jesús Vázquez Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sahagún, en situación de rebeldía, sobre tercera de dominio de una casa, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, debo declarar y declaro que pertenece al demandante el inmueble descrito en su hecho prime-

ro, por lo que acuerdo que se alce el embargo trabado sobre él y se cancelen, en su caso, las anotaciones que para constancia de dicho embargo se hayan hecho en el Registro de la Propiedad, con expresa condena del demandado D. Marcial Manzano Rodríguez al pago de las costas causadas. Por la rebeldía del demandado D. Jesús Vázquez Alvarez, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley procesal civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rajoy Rubricado.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a doce de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy. 2307

Núm. 916.—152 25 pts.

#### Juzgado de Primera Instancia número 2 de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez número 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en referido Juzgado de 1.ª instancia, se tramitan autos de menor cuantía sobre tercera de dominio, en los que se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a once de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Ilmo. Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de León, ha visto los presentes autos de juicio de tercera de dominio, instados por D. Luis del Valle Menéndez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Avilés, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina y Alvarez-Santullano, y defendido por el Letrado Sr. Morán, contra el Banco Español de Crédito S. A., representado por el Procurador D. José Muñiz Alique y dirigido por el Letrado D. Publio Suárez, y contra D. Enrique Herreras Villa-

corta, éste declarado en rebeldía como igualmente se halla en los autos ejecutivos seguidos en este propio Juzgado entre dichos demandados, y de los que esta tercería es incidente, tramitado por las normas del juicio declarativo de menor cuantía, y

Fallo: Que sin expresa condena en costas, debo desestimar y desestimo la demanda de tercería interpuesta por D. Luis del Valle Menéndez, contra el Banco Español de Crédito S. A. y D. Enrique Herreras Villacorta.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. de la Vega B.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y para que mediante edictos, tenga lugar la notificación de referida sentencia al demandado rebelde don Enrique Herreras Villacorta, se expidió el presente en León, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Carlos de la Vega.—El Secretario, Francisco Martínez.

2423 Núm. 914.—149,65 ptas.

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número 2 de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos a instancia de D. Enrique Guerrero Segundo Ordás, contra D. Nicolás Castro García, vecinos de esta capital, en reclamación de 1.661 ptas, más costas en los que se acordó pasar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración, el siguiente bien embargado al ejecutado:

1.—Una casa con patio a la espalda, de 60 m.<sup>2</sup>, según el título, aunque son en realidad 72, sita en León, primera travesía del Camino del Hospital, señalada con el núm. 10, linda: frente, que es el Sur, en recta de 5,60 m. con dicha travesía; izquierda entrando, en recta de 12,80 m., con finca de Leovigildo Robles; derecha entrando, casa de Juan Méndez, en línea quebrada formada por tres rectas que miden, respectivamente, 10,40 m., 1,10 m. y 2,40 m.; fondo, en recta de 6,70 m., con tendejón que fue de Avelino Arce, hoy Bernarda Reyero, consta solamente de planta baja y está inscrita en el Registro de la Propiedad de León.—Valorada a efectos de subasta, deducidas las hipotecas de 20.000 ptas. a favor de D. Enrique Guerrero Blanco y otra de 25.000 ptas. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, en 4.400 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 27 de Junio próximo a las once y media de su mañana, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, ha-

brán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicho avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo tipo, los licitadores no podrán exigir otros títulos que la certificación de cargas unida a los autos y las cargas o gravámenes preferentes que existen, las aceptan, subrogándose en ellas, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta y dos—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.

2442 Núm. 910.—165,40 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a quince de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Sr. D. Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Arturo López Guedella, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Veguellina de Orbigo, representado por el Procurador D. Mario Crespo y Crespo y defendido por el Letrado D. César Crespo y Crespo, y de la otra, como demandados, la herencia indivisa de D. José Antonio Matilla Benavides, vecino que fue de Veguellina de Orbigo, representada por su administrador judicial D. Manuel Gordón Villares, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Benavides de Orbigo, contra las demás personas que puedan tener interés en dicha herencia, así como contra don Celso Matilla Benavides, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Hospital de Orbigo, todos los demandados están declarados en rebeldía y representados en los estrados del Juzgado, sobre reclamación de 117.000 pesetas de principal, procedentes de dos contratos de préstamo, intereses y costas; y...

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Mario Crespo y Crespo, en nombre y representación de D. Arturo López Guedella, contra la masa de la herencia indivisa de D. José Antonio Matilla Benavides, representada por su admi-

nistrador judicial D. Manuel Gordón Villares, contra todas las demás personas que puedan tener interés en su herencia y contra D. Celso Matilla Benavides, debo condenar y condeno a la herencia del expresado don José Antonio Matilla Benavides, como deudor principal, y al citado don Celso Matilla Benavides, como fiador solidario, a que abonen solidariamente al actor D. Arturo López Guedella la cantidad de ciento diecisiete mil pesetas a que se refieren los pagarés acompañados a la demanda, con más el interés legal desde el momento de la presentación de la demanda hasta el total pago, condenándoles igualmente al pago de las costas y gastos de este procedimiento. Se ratifica el embargo preventivo practicado a instancia del actor contra los bienes de los demandados, en diligencias de dieciocho de Noviembre del pasado año, que obran unidas por cabeza de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma que determina la Ley, y personalmente si lo solicita el actor, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rafael Martínez Sánchez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a todos los demandados expresados, declarados rebeldes, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Dado en Astorga, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Rafael Martínez Sánchez.—El Secretario, Aniceto Sanz. 2461 Núm. 924.—257,25 ptas.

#### Juzgado Comarcal de Astorga

Don Manuel Malvárez Diz, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en el juicio de cognición que luego se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—Astorga a veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Habiendo visto el señor D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes de la una y como demandante don Santos Núñez González, mayor de edad, industrial y vecino de Vega de Magaz, representado por el Procurador D. Mario Crespo y Crespo, dirigido por el Letrado D. César Crespo y Crespo; y de la otra como demandado D. Cristóbal Almeida Santana, mayor de edad, industrial y vecino de Barcelona, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procura-

don D. Mario Crespo y Crespo, en nombre y representación de D Santos Núñez González, debo de condenar y condeno al demandado don Cristóbal Almeida Santana, a que una vez firme esta sentencia, abone al actor la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta pesetas, importe del resto del precio convenido en la compra-venta referida en los hechos de la demanda, con más el interés legal de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su total pago, haciendo expresa imposición a dicho demandado por ser preceptivas de las costas de este procedimiento. Se ratifica el embargo preventivo decretado por auto de nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado, si así lo solicita la parte contraria, dentro del término de tercero día. En otro caso hágase a notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para notificación al demandado, expido y firmo el presente en Astorga, a uno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Manuel Malvárez.

2462 Núm. 925—102,40 ptas.

°°°

Don Manuel Malvárez Diz, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en el juicio de cognición que luego se dirá se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—Juzgado Comarcal de Astorga, a cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Habiendo visto el Sr. D. Ángel García Guerras, Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Isidoro Prieto García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Martínez García, dirigido por el Letrado D. Ángel E. Martínez García; y de la otra como demandado D. Maximino Solís Solís, mayor de edad, casado, transportista y con domicilio desconocido, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.—Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador D. Manuel Martínez García, en nombre y representación de D. Isidoro Prieto García, debo de condenar y condeno al demandado D. Maximino Solís Solís, a que una vez firme esta sentencia abone al actor la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas, el interés

legal de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, y las costas del procedimiento por ser preceptivas. Notifíquese personalmente esta sentencia al demandado, si así lo pidiere la parte contraria. En otro caso hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Astorga, a diez de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Manuel Malvárez Diz.

2290 Núm. 912.—141,75 ptas.

#### Cédulas de citación

Conforme lo acordado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, en el sumario número 88-1961, rollo número 1.841 por robo contra Angel Giménez Gabarri y Manuel Ramiro Silva, gitanos ambulantes, y a los efectos de llevar la práctica de la diligencia que previene la Ley de 17 de Marzo de 1908, por medio de la presente se cita a los mismos para que comparezca el día quince de Junio próximo y hora de doce de su mañana, ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que señala dicha Ley.

Murias de Paredes, 17 de Mayo de 1962.—El Secretario (ilegible).

2345

°°°

El Sr. Juez de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo y su partido, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de embargo preventivo y preparatorias de ejecución, promovida por el Procurador don Enrique S. Jofre, en representación de D.<sup>a</sup> Avelina Comuñas Prada, con licencia de su marido D. Marcial Fernández Varela, vecinos de Ruitelán, y D. Federico Comuñas Prada, vecino de Ambasmestas, contra don José García González, vecino de Ambasmestas, sobre cobro de setenta y cinco mil pesetas, ha dispuesto se cite por segunda vez al demandado para que el día seis de Junio próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado al objeto de reconocer sus firmas estampadas en dos documentos privados, fechados en Ambasmestas, a diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta.

Y para que sirva de segunda citación en forma al demandado D. José García González, en ignorado paradero, apercibido que de no comparecer podrá ser declarado confeso en la legitimidad de aquellas firmas para los efectos de la ejecución, pongo la presente en Villafranca de

Bierzo, a veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Pedro Fernández.

2438 Núm. 917.—91,90 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia núm. dos de León, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de tercera de dominio, seguidos en este Juzgado como incidente del asunto 230/61, promovida dicha tercería por D. Marciano Cuñado Merino y otros, contra D. Ignacio Bodega Cascallana y contra los herederos de su esposa D.<sup>a</sup> María Cuñado Lagartos y otro, por medio de la presente, se emplaza a mencionados demandados para que en término de nueve días comparezcan en dicha tercería, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Para que mediante edictos tenga lugar dicho emplazamiento, por desconocerse su domicilio, expido la presente en León, a quince de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Francisco Martínez.

2336 Núm. 909.—68,25 ptas.

#### Cédulas de notificación

En los autos del juicio de proceso civil de cognición del que luego se hará mérito, ha recaído con esta fecha la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la villa de Riaño, a once de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. Vistos que han sido y examinados por D. Huberto Alonso Fernández, Juez Comarcal sustituto en funciones por hallarse el de prórroga con permiso, los anteriores autos de proceso civil de cognición, en los que han sido parte: como demandante D.<sup>a</sup> Dafrosa García Valbuena, mayor de edad, viuda de D. Eloy García Rodríguez, sus labores y vecina de Lois, accionando por sí y para la comunidad que tiene con sus hijos D. Venerando, D. Euecón, D. Julio y D. Eloy García García, habidos con su finado marido; y como demandados D.<sup>a</sup> Dominica García Rodríguez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Lois, representada por el Letrado D. Claudio Sahelices Gago; Sr. Presidente de la Junta Vecinal, D.<sup>a</sup> María Paz Alonso, viuda, sus labores; D. Julio González Alonso, mayor de edad, casado; D.<sup>a</sup> Guadalupe González Alonso, mayor de edad, soltera; don Cándido González Alonso, al que se cree mayor de edad, soltero, labrador; D. Jacinto, D. Olimpio y D. Mariano Muñiz, labradores, los dos primeros; D. Matías y D. Honorino Álvarez González, mayores de edad, labradores y todos ellos vecinos de

Lois; D.<sup>a</sup> Isabel Díez Rodríguez, casada con D. Vicente Alonso, mayores de edad, sin profesión especial, ella, médico él, vecinos de León, Suero de Quiñones, núm. 6 2.º; doña Julia González Alonso, casada con D. Manuel del Blanco, mayores de edad, con domicilio desconocido; D. Angel González Alonso, mayor de edad, casado, Oficial de Prisiones, en ignorado paradero; doña María González Alonso, mayor de edad, casada con D. José Gómez, labradores y vecinos de Argovejo; D.<sup>a</sup> Loreto González Alonso, casada con Santiago Lavín, en ignorado paradero; D. Ovidio González Alonso, mayor de edad, casado y vecino de Salamón, y D. Eugenio Díez Álvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cistierna; versando el juicio sobre servidumbre discontinua de paso; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Dafrosa García Valbuena, contra D.<sup>a</sup> Dominica García Rodríguez, Sr. Presidente de la Junta Administrativa, D.<sup>a</sup> María-Paz Alonso, D. Julio González Alonso, D.<sup>a</sup> Guadalupe González Alonso, don Cándido González Alonso, D. Jacinto, D. Olimpio y D. Mariano Muñiz, D. Matías y D. Honorino Álvarez González, D.<sup>a</sup> Isabel Díez Rodríguez y su esposo D. Vicente Alonso Fernández, D.<sup>a</sup> Julia González Alonso y su marido D. Manuel del Blanco, D. Angel González Alonso, D.<sup>a</sup> María González Alonso y su marido D. José Gómez, D.<sup>a</sup> Loreto González Alonso y su marido D. Santiago Lavín, D. Eugenio Díez Álvarez; debo declarar y declaro: que la servidumbre de paso solicitada por la demandante, debe imponerse y la impongo: por la finca propiedad de D.<sup>a</sup> Isabel Díez Rodríguez, condenando a esta demandada a consentir tal imposición facultando el uso de la servidumbre de paso que con carácter discontinuo y según costumbre de la comarca se establece, previa la indemnización que por la demandante debe abonarse a la demandada y que se fijará en ejecución de sentencia, sirviendo de base el precio de once pesetas por metro cuadrado a tenor de la valoración de perjuicios realizada pericialmente. Que debo de absolver y absuelvo de la demanda contra ellos formulada, al resto de los demandados; imponiendo a la demandada D.<sup>a</sup> Isabel Díez Rodríguez, las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: H. Alonso.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma, a los demandados declarados en rebeldía: D.<sup>a</sup> María-Paz Alonso, Sr. Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Lois, D. Julio González Alonso, D.<sup>a</sup> Gua-

dalupe González Alonso, D. Matías Álvarez González, D.<sup>a</sup> María González Alonso y su marido D. José Gómez, D. Ovidio González Alonso, D.<sup>a</sup> Julia González Alonso y su marido D. Manuel del Blanco, D. Angel González Alonso, D.<sup>a</sup> Loreto González Alonso y su marido D. Santiago Lavín y D. Mariano Muñiz; expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal sustituto en funciones D. Huberto Alonso Fernández, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto expresado, en Riaño, a once de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, José Pol.—V.º B.º: El Juez Comarcal Sustituto, Huberto Alonso Fernández.  
2352 Núm. 915.—207,90 ptas.

Se hace saber por el presente que en el juicio de cognición núm 3 de 1962 que luego se hará mérito, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En León, a ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal núm. 2 de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia de D. Gonzalo de Paz del Río, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, con defensa en el Letrado D. Urbano González Santos, contra don Valentín Pastor Martínez, mayor de edad, minero, vecino de Torre del Bierzo, sobre reclamación de 1.314 ptas. y

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por don Gonzalo de Paz del Río, contra D. Valentín Pastor Martínez, en reclamación de mil trescientas catorce pesetas, e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al actor la cantidad de setecientos catorce pesetas y sus intereses legales, ya que la diferencia hasta el total reclamado ha sido embargada por retención del jornal o sueldo, después de iniciado el procedimiento; imponiéndole, asimismo, el pago de las costas. Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no interese la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en León, a nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. H. (ilegible). V.º B.º: El Juez Municipal, Siro Fernández Robles.

2254 Núm. 908.—83,50 ptas.

## Anuncios particulares

### ANUNCIO

HALLAZGO perro de caza.

Teléfono 33-54 — LEON

2419

Núm 913.—7,90 ptas.

### Comunidad de Regantes del Riegonuevo de Carrizo

Por medio del presente se convoca a los señores regantes por el cauce expresado a Junta General extraordinaria que tendrá lugar el día tres de Junio próximo, en el local de costumbre y hora de las doce de su mañana, con objeto de tratar el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta última.
- 2.º Elección de un Vocal y un Suplente que represente a esta Comunidad en el Sindicato Central, y
- 3.º Elección de tres Vocales que han de formar parte del Tribunal de Riegos.

Si no se reuniera número suficiente en la primera convocatoria, tendría lugar en segunda, con cualquier número de asistentes, en el mismo local y día 17 del mismo mes de Junio.

Carrizo, 15 de Mayo de 1962.—El Presidente, Honorato Fernández.  
2343 Núm. 907.—65,65 ptas.

### Comunidad de Regantes de la Presa de Nuestra Señora de Marne

Se convoca a todos los partícipes de la expresada Comunidad a Junta general extraordinaria para el día 31 de Mayo y hora de las quince, en primera convocatoria y a las 16 en segunda, en la casa de concejo de Marne que tendrá lugar la subasta de los trabajos de la limpieza o monda de la presa y matriz del bosque que se han de efectuar los días 4 y 6 de Junio.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de todos aquellos que tengan fronteras colindantes con las hijuelas de la mencionada presa que si para el día 9 de Junio y hora de las ocho de su mañana, no están hechas en forma sus mondas, se harán por este Sindicato a costa del interesado según determina el artículo 22 de las Ordenanzas aprobadas por R. O. de 21 de Enero de 1916, bien entendido que las fronteras son todas las que tienen que dar riego a otro, lo mismo las que están fijadas a hijuelas como las que estén aradas, todas son fronteras las que estén dentro del plano de riego.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, 18 de Mayo de 1962.—El Presidente, José Rodríguez.  
2360 Núm. 918.—89,25 ptas.